

REPÚBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA

90-9621-9-7

GAB. PRES. (O) N° 2.900/1411

ANT. : Oficio 92 Cám. Diputados.

MAT. : Remite documento.

SANTIAGO, 22 OCT 1990

DEL : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL
AL : JEFE DIVISION JURIDICO-LEGISLATIVA
SR. PEDRO CORREA O.

- 1.- Por expresas instrucciones del Presidente de la República, remito a Ud. Oficio N° 92 de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual esa Corporación comunica al Poder Ejecutivo, haber aprobado el Proyecto de Ley que autoriza al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a las obligaciones de corto plazo proveniente de financiamiento en moneda extranjera.
- 2.- Hago presente a Ud. que el Oficio mencionado en el párrafo anterior ha sido recibido en la Presidencia de la República con fecha 19 de Octubre de 1990, por lo que, según establece la Constitución Política del Estado en el artículo 48 número 1, el Gobierno debe dar respuesta dentro del plazo fatal de 30 días.
- 3.- Por lo anterior solicito a la División a su cargo, tenga a bien, evacuar lo requerido por la Cámara de Diputados antes del día 18 de Noviembre de 1990. Igualmente, ruego a Ud. me informe acerca de su respuesta.

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS BASCUNAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

DISTRIBUCION:

- 1.- Jefe División Jurídico-Legislativa
- 2.- Gabinete Presidencial (Arch.)
- 3.- Arch. Correlativo
(90101904)

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

Oficio N° 92

VALPARAISO, 17 de octubre de 1990.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY:

"Artículo. 1º.- Autorízase al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a las obligaciones de corto plazo provenientes de financiamientos en moneda extranjera, relacionados con operaciones de comercio exterior, entendiéndose por tales aquellos otorgados a plazos no superiores a 365 días, por instituciones financieras extranjeras a las entidades señaladas en las letras a) y b) del artículo 2º de la ley N° 18.624 entre el 1º de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1991.

En lo relativo a las obligaciones referidas en el inciso anterior el monto máximo de la garantía del Estado vigente en cualquier momento no podrá exceder de US\$ 2.800.000.000.- (dos mil ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en otras monedas extranjeras, más intereses, comisiones y demás costos inherentes a este tipo de operaciones.

No se otorgará la garantía del Estado a que se refiere este artículo a las obligaciones de empresas

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

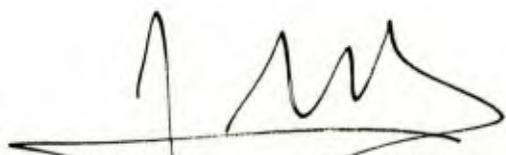
2.-

bancarias y sociedades financieras que sean subsidiarias de una institución financiera extranjera, entendiéndose por tales aquellas en que una o más instituciones financieras extranjeras sean propietarias en conjunto de más de un 50% de su capital accionario.

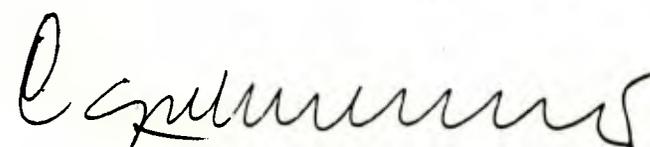
Artículo .2°.- La facultad que se otorga al Presidente de la República en el artículo 1° de esta ley deberá ser ejercida mediante uno o más decretos, expedidos a través del Ministerio de Hacienda. En tales decretos se establecerá la facultad de pactar las estipulaciones y asumir los compromisos que sean usuales en los mercados financieros internacionales en relación con los tipos de obligaciones a que se refiere esta ley.

No será necesaria la autorización especial del Presidente de la República a que se refiere el artículo 4° del decreto ley N° 2.349, de 1978, para pactar en los contratos y operaciones a que se refiere la presente ley, las estipulaciones señaladas en los artículos 1° y 2° del mencionado decreto ley."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario Accidental de la Cámara de Diputados